



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar-Cesar, veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCO DE OCCIDENTE S.A
DDO. ESPERANZA EDEL LEYTON OROZCO
RAD. No. 20 001 31 03 001 2017 00085 00.

Revisadas todas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se torna procedente dar aplicación a lo normado en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual consagra las reglas a aplicar en el desistimiento tácito de la acción en aquellos proceso que tienen sentencia ejecutoriada a favor de la demandante de la siguiente forma:

“(...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Al constatar el plenario, se observa a folio 45 a 46, auto de fecha DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), en el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución a favor del demandante, decretando la práctica de la liquidación de costas y crédito que a la fecha se encuentran aprobadas, encontrándose el proceso inactivo en la secretaría del despacho desde hace más de dos (2) años.

No queda entonces alternativa diferente para el Despacho, que cumplir con el ordenamiento legal en cita para declarar el desistimiento tácito de la acción, en consecuencia declarar terminado el proceso, ordenando el archivo del expediente con el correspondiente levantamiento de las medidas cautelares, previas anotaciones en los libros radicadores.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderado judicial por BANCO DE OCCIDENTE contra ESPERANZA EDEL LEYTON OROZCO, por estructurarse la figura del desistimiento tácito previsto en la Ley 1564 de 2012, conforme lo razonado en las motivaciones.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto si las hay. Líbrense los oficios a que haya lugar por secretaria.

TERCERO.- Realizado lo anterior, archívese el proceso con las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DITO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 47 el día 23 de junio de 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA